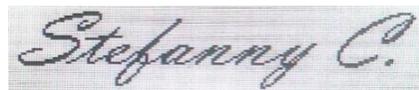


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que **la apoderada Judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda dentro del término legal.** Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: URIEL BEATANCUR NOSSA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO: 760013105-020-2021-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada Judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**, modificados por la **Ley 712 de 2001, y de acuerdo al Decreto 806 de 2020** Por lo tanto, se ha de admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.713.739, portadora de la Tarjeta Profesional No.194.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada Judicial Principal de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **YOJANIER GÓMEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.696.932, portador de la Tarjeta Profesional No.187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada Judicial Sustituto de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **URIEL BEATNCUR NOSSA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

CUARTO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

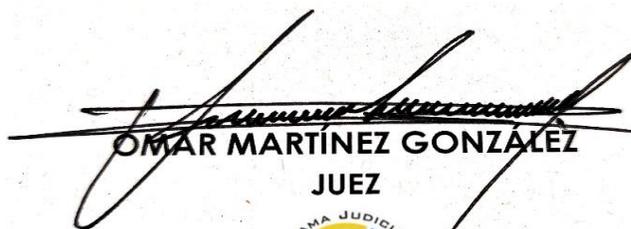
SEXTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación del señor **URIEL BETANCUR NOSSA**, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SÉPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Abril de 2022

En **Estado No. 023** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA